

ORD. (D.J.L.) N° 1916 /

ANT.: Oficio N° 2879, de 11 de mayo de 2022,
de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, **28 NOV 2022**

A : SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

DE : ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ
MINISTRA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. Por encargo especial de Su Excelencia el Presidente de la República, Sr. Gabriel Boric Font, respondo el oficio indicado en el antecedente, por el cual se comunicó que la H. Diputada señora Catalina del Real Mihovilovic, ha requerido que se oficie al Presidente de la República para que presente urgencia al proyecto de ley Boletín N° 14.744-35, que "Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad".
2. Al respecto puedo informar que el Gobierno valora y comparte el interés demostrado en abordar las complejidades que se presentan al momento de acceder a los beneficios que el Estado otorga a personas con discapacidad. Tal como se indica en los fundamentos del proyecto de ley, se debe avanzar en eliminar la excesiva burocracia en las postulaciones de acceso a estos beneficios y evitar los eventuales perjuicios económicos que sufren las familias debido a ella.
3. Sin perjuicio lo anterior, nos parece relevante destacar que la normativa vigente consagra avances en esta materia. En concreto, la ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, prevé en su artículo 35 bis, que, en caso de que las personas beneficiarias del subsidio de discapacidad no soliciten la Pensión Básica Solidaria de Invalidez con anterioridad a la fecha en que cumplan 17 años y 6 meses de edad, el Instituto de Previsión Social presentará la solicitud del referido beneficio, en representación del beneficiario o beneficiaria. Lo anterior tiene por objetivo que exista una continuidad entre el subsidio de discapacidad y la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, evitando las demoras que se podrían ocasionar con motivo del cambio de beneficios al momento que el beneficiario o la beneficiara cumpla los 18 años.
4. Adicionalmente, el 1 de septiembre de 2022 entraron en vigor los nuevos apoyos económicos a las familias de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, introducidos

al artículo 35 de la ley N°20.255 por la ley N° 21.419. A partir de dicho día, el subsidio a personas con discapacidad mental y físicas o sensoriales severas, menores de 18 años se extendió a las personas que pertenezcan al 60% más vulnerable de la población, ampliando el número de beneficiarios y beneficiaras que hoy sólo alcanza al 40% más vulnerable. El monto del subsidio corresponderá al 50% del monto máximo de la Pensión Garantizada Universal y su fórmula de pago se encuentra regulado en el decreto supremo N° 54, que aprueba el reglamento del subsidio para personas con discapacidad mental y física o sensorial severa.

5. Con el objeto de seguir contribuyendo al pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, este Gobierno se ha comprometido a que la reforma previsional contemple un sistema de prestaciones que sea suficiente para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias. En concreto, el nuevo sistema de pensiones se construirá bajo un modelo social de la discapacidad, en virtud del cual, la sociedad y principalmente el Estado se hagan cargo de los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad a fin de garantizar el pleno respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas.
6. Finalmente, cumpla con informar que su solicitud de urgencia al proyecto de ley Boletín N° 14.744-35 será analizada en el marco normativo antes señalado, teniendo en especial consideración que dicho proyecto guarda una estrecha relación con los recientes avances ya señalados.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ

Ministra Secretaria General de la Presidencia

MLP/FMM/CCO/KFL/sap

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados
2. MINSEGPRES (Gabinete Ministra)
3. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
4. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)